



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 04/2016

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

SUCRE, 26 DE FEBRERO DE 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Conta N°063/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, elaborada por la Jefa de Contabilidad Sucre Lic. Olga Rivero Brito, Director de Finanzas Lic. Jhonny Heredia Ramírez, Secretaria Municipal Administrativa Financiera Lic. María Teresa Mancilla Flores, remiten los **ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DE LA GESTIÓN 2015**, a efectos de que se remita a conocimiento de la Unidad de Auditoría Interna para la elaboración del Informe de Confiabilidad. En ese sentido la Dirección de Auditoría Externa hace conocer el Informe D.A.I. - C.I. N° 01/2016, de 26 de febrero de 2016 de la Dirección de Auditoría Interna "**EXAMEN DE CONFIABILIDAD DE REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE 2015**" y el Informe D.A.I. - C.I. N° 02/2016, de 26 de febrero de 2016 de la Dirección de Auditoría Interna "**OPINIÓN DE EXAMEN DE CONFIABILIDAD DE REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE 2015**", para su correspondiente aprobación, conforme a procedimiento.

Que, la elaboración de los Registros y Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y los resultados del examen de confiabilidad por parte de la Unidad de Auditoría, es responsable de expresar una opinión sobre la confiabilidad de los Registros y Estados Financieros, basados en el informe del Auditor Interno.

Que, los Registros y estados Financieros al 31 de diciembre de 2015, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fueron preparados de acuerdo a principios se realizó de acuerdo a los principios de Contabilidad Integrada, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad integrada y otras disposiciones legales vigentes.

Que, la Constitución Política del Estado dispone: **Artículo 232.-** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Que, la Norma Suprema prevé: Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, **y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva**, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez, el Artículo 302 Parágrafo I establece lo siguiente: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el Artículo 321 Parágrafo I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, por su parte el Artículo 410. Parágrafo II prevé: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

normas jurídicas se registrará por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. La Constitución Política del Estado
2. Los Tratados Internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", dispone: Artículo 9. Parágrafo I. numeral 3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el mismo cuerpo normativo refiere: Artículo 34. El gobierno autónomo municipal está constituido por: **I.** Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no hayan constituido en autonomía indígena originario campesina, donde corresponda. **II.** Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, asimismo el artículo 102. (Lineamientos Generales) dispone: La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: **2.** Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por su parte el Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas) **II.-** Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.

Artículo 113. (Administración Pública) **I.-** La Administración pública de las entidades territoriales autónomas se registrará por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria así como lo establece su art. 1. Asimismo, se establece en su art. 3 que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera.

Que, de la misma forma, establece en su artículo 4 parágrafo. I: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;
- b) Órgano Ejecutivo;



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Parágrafo II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos.

Respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 26 prevé: Núm. 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los secretarios municipales. Núm. 19. Aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitir al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.

Que, Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales prevé: **Artículo 12.** El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que:

- a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general;
- b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Que, por su parte **Artículo 15.** La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.

Que, el **Artículo 27.** Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA** en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 26. Núm. 19) de la Ley N° 482, conjuntamente los Secretarios Municipales desinados mediante Decreto Edil N°08/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2015 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad a lo establecido en el artículo 26. Núm. 19) de la Ley N° 482 y Resolución Ministerial N° 917 de fecha 20 de noviembre de 2015 que aprueba el "Instructivo de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2015", emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con un total del **ACTIVO** Bs. 2.420.920.113,28 (Dos Billones Cuatrocientos Veinte Millones Novecientos Veinte Mil Ciento Trece con 28/100 Bolivianos) y un total de **PASIVO Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL** de Bs. 2.420.920.113,28 (Dos Billones Cuatrocientos Veinte Millones Novecientos Veinte Mil Ciento Trece con 28/100 Bolivianos), contando con el Informe D.A.I. N° 01/2016 (CONTROL INTERNO), de fecha 26 de febrero de 2016 de la Dirección de Auditoría Interna "CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE 2015 CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015" y el Informe D.A.I. N° 02/2016 (OPINIÓN), de fecha 26 de febrero de 2016 de la Dirección de Auditoría Interna "CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE 2015 CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015" en cumplimiento del Art. 15 y art. 27 inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

| | | |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|
| Activo | 2.420.920.113,28 | |
| Pasivo | | 15.924.919,84 |
| Patrimonio | | 2.404.995.193,44 |
| Sumas Iguales | 2.420.920.113,28 | 2.420.920.113,28 |

ESTADO DE RESULTADOS

| | |
|--|-----------------------|
| Ingresos Tributarios | 85.946.372,13 |
| Venta de Bienes y Servicios | 6.490.414,02 |
| Otros Ingresos | 30.661.099,93 |
| Intereses y Otras Rentas de la Propiedad | 54.789.261,89 |
| Transferencias Corrientes Recibidas | 429.228.920,17 |
| Otros Ingresos por clasificar | 0,00 |
| TOTAL INGRESOS CORRIENTES | 607.116.068,14 |
| Gastos de Consumo | -415.958.872,22 |
| Intereses y Otras Rentas de la Propiedad | -7.168.526,97 |
| Transferencias Otorgadas | -76.627.824,89 |
| Otros Gastos | -111.507,77 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | - |
| RESULTADO ANTES DEL AJUSTE | -70.627.062,25 |
| Resultado por Exposición a la inflación | -70.627.062,25 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 36.622.274,04 |



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

| DETALLE | PERCIBIDO / PAGADO |
|----------|--------------------|
| RECURSOS | 669.931.018,24 |
| GASTOS | 761.618.379,28 |

Artículo Segundo.- En cumplimiento al Artículo 26 numeral 19 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia al Honorable Concejo Municipal de Sucre, en el plazo no mayor a las 72 horas una vez aprobados los mismos, para fines correspondientes.

Artículo Tercero.- INSTRUIR a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, dar estricto cumplimiento a las Recomendaciones del Informe D.A.I. N° 01/2016 (CONTROL INTERNO) de fecha 26 de febrero de 2016 de la Dirección de Auditoría Interna "CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE 2015 CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015" y el Informe D.A.I. N° 02/2016 (OPINIÓN), de fecha 26 de febrero de 2016 de la Dirección de Auditoría Interna "CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE 2015 CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015" a objeto de evitar observaciones posteriores en la entidad.

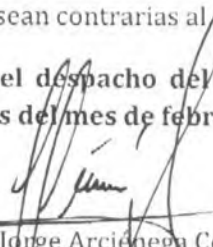
Artículo Cuarto.- INSTRUIR a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, remitir una copia del Informe de Auditoría Interna D.A.I. N° 01/2016 (CONTROL INTERNO) de fecha 26 de febrero de 2016 de la Dirección de Auditoría Interna "CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE 2015 CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015" y el Informe D.A.I. N° 02/2016 (OPINIÓN), de fecha 26 de febrero de 2016 de la Dirección de Auditoría Interna "CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE 2015 CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2015" a la Contraloría General del Estado, manifestándoles la disponibilidad de los papeles de trabajo para su inspección, en cumplimiento al inciso b) del artículo 42° de la Ley N°1178.


Artículo Quinto.- INSTRUIR a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, los estado Financieros acompañado de los Informes emitidos por la Dirección de Auditoría del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

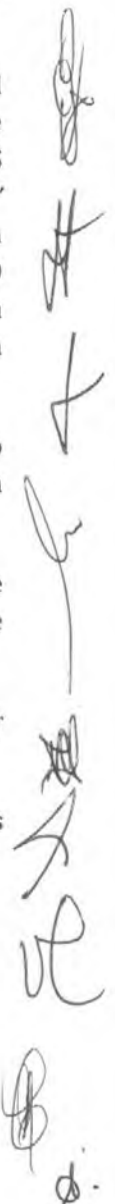
Artículo Sexto.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a la Dirección Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

Artículo Séptimo.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los veintiséis días del mes de febrero de 2016.

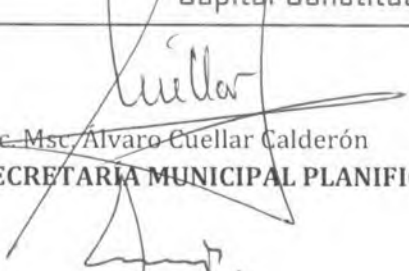

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA


Dr. Enrique Leño Palenque
SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL -S.M.G.

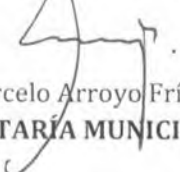




Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


Lic. Msc. Alvaro Cuellar Calderón

SECRETARÍA MUNICIPAL PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO - S.M.P.D.


Dr. Marcelo Arroyo Frías


SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES-S.M.S.E.D.


Lic. Pedro Salazar Collazos


SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA - S.M.T.C.


Lic. María Teresa Mancilla Flores


SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA - S.M.A.F.


Arq. Franz Javier Bernal Villavicencio


SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - S.M.I.P.


Lic. Wilma Durán Benavides

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL -S.M.D.H.S.


Lic. Valeriano Tarifa Heredia

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - S.M.D.E.


Arq. Hugo Becerra Farfán

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.